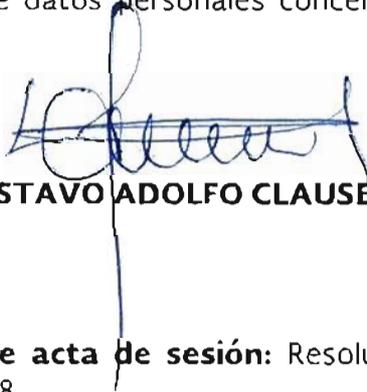




- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018



22 FEB. 2018

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.

C. Francisco Acuña Méndez.

Representante Legal

Ave. Paseo de la Herradura # 2,

Col. La Herradura, C.P. 83200

Municipio Hermosillo, Sonora.

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento el cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular cambio de uso de suelo y eléctrico para una planta solar del proyecto "*Palo Fierro Solar I*" consiste en la instalación de 300,960 piezas de paneles fotovoltaicos policristalinos de 300 watts de potencia cada uno, caminos e infraestructura por lo que se contempla la remoción de la vegetación existente en una superficie de 248-83-23.274 has de un total de 276-04-06 has en un predio denominado "Los Bagotes" ubicado a 3km al Oeste del Aeropuerto Internacional de Hermosillo "Gral. Ignacio Pesqueira", en el municipio de Hermosillo, Sonora., promovido por la empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V. y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de Septiembre de 2017, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular de Cambio de Uso de Suelo del proyecto "*Palo Fierro Solar I*", promovido por la empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V. para su evaluación y Resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación impacto ambiental el proyecto "*Palo Fierro Solar I*" en la Gaceta Ecológica No. DCIRA/051/17 publicado el 07 de Septiembre del 2017, año XV, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"*Palo Fierro Solar I*"
Página 1 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

- III. Que con fecha 07 de septiembre del 2017 se publicó un extracto del proyecto "*Palo Fierro Solar I*" en el diario El imparcial, en cumplimiento al artículo 41 de la LGEEPA.
- IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura No. 10,209, de fecha 23 de febrero 2017, donde se constituye la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, ante el Lic. Carlos Orduño Fragoza, notario público No.3 en la Ciudad Hermosillo. donde se designa mediante dicha escritura al C. Francisco Acuña Méndez, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que las obras de competencia federal que comprende el proyecto "*Palo Fierro Solar I*" consisten en el cambio del uso del suelo para actividades agropecuarias, de acuerdo al Art. 5 inciso O) del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que se manifiesta que el proyecto "*Palo Fierro Solar I*" consiste en la instalación y operación de un planta de generación de energía eléctrica utilizando la captación y conversión de la energía solar con tecnología alternativa renovable que nos permitirá utilizar la abundante energía solar de nuestra región y disminuir el impacto ambiental, económico y social que se ha generado por el uso de combustibles fósiles durante mucho tiempo y con ello aumentar la eficiencia energética, sin poner en riesgo la calidad de los recursos naturales. Así mismo se pretende la instalación de 300,960 piezas de paneles fotovoltaicos policristalinos de 300 watts de potencia cada uno, cableado, inversores y líneas de conducción, camino de acceso y servicio con cerco perimetral.

Las plantas fotovoltaicas con conexión a red producen energía a partir de fuentes de energía renovables, por lo que se constituyen como energías "limpias" no contaminantes que evitan una influencia negativa sobre el ambiente, haciendo posible de esta manera el desarrollo sostenible. Permiten además evitar la emisión de partículas contaminantes a la atmósfera, tales como azufre, CO₂, CO, plomo, etc., ya que introducen energía limpia en la red nacional generada con radiación solar y evitan la generación de electricidad mediante otras fuentes energéticas, tales como la nuclear, carbón y derivados del petróleo, en cuyos procesos se generan residuos y subproductos

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.

"Palo Fierro Solar I"
Página 2 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
 BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
 VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

altamente contaminantes y muy nocivos para el medio ambiente. De esta manera, la tecnología fotovoltaica se define como un medio limpio de producir energía eléctrica basada en el aprovechamiento de la luz solar. El proceso no requiere de flujo de materiales o transformaciones químicas o físicas (combustión o ebullición-condensación) y, por lo tanto no genera emisiones a la atmósfera, residuos al suelo ni a los cuerpos de agua. Además, son instalaciones de bajo mantenimiento, ya que normalmente requieren sólo de la limpieza de las superficies expuestas al sol para remover materiales que se hubieren adherido a la superficie, incrementándole así la absorción de la luz solar en un momento dado

IV. Que se manifiesta que para selección del sitio la empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., se tomaron los siguientes criterios:

Criterios ambientales.

- La democratización en el acceso de energía limpia y confiable.
- Se fomenta la cultura de protección el medio ambiente como muestra y apoyo al compromiso que tiene México ante el Mundo.
- Se contribuye a la reducción de gases de efecto invernadero (GEI), pro el desplazamiento de energías de origen fósil.
- Se contribuye a alcanzar la meta del país del 35% de generación de energía eléctrica con fuentes renovables en 2024.

Criterios Técnicos.

- El área propuesta se encuentra dentro de los rangos de los parámetros idóneos para el aprovechamiento de energía solar.
- Se ubica en zona con líneas de transmisión existentes y vías de acceso adecuadas.
- El impacto ambiental es mínimo dado el suelo y naturaleza actual del sitio.
- El uso propuesto es más redituable que el uso actual de predio.

Criterios Socioeconomicos.

- Existencia de mano de obra calificada y personal especializada.
- Se ubica dentro del radio de influencia de un centro de la zona urbana, el cual ofrece todos los servicios esenciales.
- Se ubica dentro del área de transporte urbano.

V. Que se manifiesta que la clasificación de superficies del proyecto "Palo Fierro Solar I" es el siguiente:

Zonas	Clasificaciones	Predio (Ha)	Proyecto (Ha)	Proyecto (%)
Zonas de conservación y	Áreas Naturales Protegidas			
	Sup. Arriba de 3,000 MSNM			

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
 "Palo Fierro Solar I"
 Página 3 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
 BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
 VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

aprovechamiento restringido	Sup. Con pendiente mayor a 45°			
	Sup. Con vegetación de manglar o bosque mesófilo de montaña			
	Sup. Con vegetación en galería			
Zona de producción	Terrenos forestales o preferentemente forestales de productividad maderable alta			
	Terrenos forestales o preferentemente forestales de productividad maderable media			
	Terrenos forestales o preferentemente forestales de productividad maderable baja			
	Terrenos con vegetación forestal de zonas áridas	2,760,406.00	248-83-23.274	100
	Terrenos adecuados para realizar forestaciones			
Zonas de restauración	Terrenos con degradación alta			
	Terrenos con degradación media			
	Terrenos con degradación baja			
	Terrenos degradados que ya están sometidos a tratamientos de recuperación y regeneración			

- VI. Que se manifiesta que el proyecto **"Palo Fierro Solar I"** se encuentra que el total de su superficie sin uso aparente actualmente, ya que la vegetación forestal es escasa y de mala calidad, además de presentar indicios de haber sido de uso agrícola antiguamente, se observa un eventual uso agropecuario tipo extensivo como agostadero de mala calidad. El uso potencial no se especifica en la cartografía actual, sin embargo, de acuerdo al Plan de desarrollo urbano de la Ciudad de Hermosillo, el proyecto se ubica al margen de la zona de desarrollo urbano de la ciudad, colindando al Este con Zona destinada como reserva industrial condicionada, por lo que el uso propuesto es congruente con los planes de desarrollo del centro de población para la ciudad de Hermosillo. Es importante destacar que en los predios circunvecinos al predio se realizan actividades agrícolas y pecuarias.
- VII. Que se manifiesta que en el área se localiza en una zona con un tipo de vegetación clasificada como "Matorral Xerófilo", encontrándose colindante a un paisaje fuertemente modificado por el desarrollo de actividades agrícolas en el municipio de Hermosillo. Siendo importante manifestar que la presente gestión involucra la remoción de vegetación forestal únicamente en 248-83-23.274 Has. El cambio de uso de suelo corresponde al tipo matorral xerófilo y vegetación inducida. Y que de acuerdo a lo que actualmente se encuentra en el predio y de acuerdo a lo observado durante los

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.

"Palo Fierro Solar I"

Página 4 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

recorridos previos y a los muestreos, en el predio predominan las especies de Palo Fierro (*Olneya tesota*), Mezquite (*Prosopis juliflora*), y Palo Verde (*Cercidium microphilium*). Así como no se reportan especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010. Y de cactáceas la Cina (*Pachycereus schottii*) el cual se implementará su rescate. El inventario de especies presentes en el predio es la siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	VOL/HA M3	VOLUMEN TOTAL M3
PALO FIERRO	<i>Olneya tesota</i>	1.70	421.6
MEZQUITE	<i>Prosopis juliflora</i>	1.67	414.16
PALO VERDE	<i>Cercidium microphilium</i>	1.78	441.44
TOTAL			1,277.2

Y para las especies de fauna se tuvieron registros de Vibora Chirriónera (*Masticophis flagellum*), Vibora Cascabel (*Crotalus sp.*), lagartija perrita (*Callisaurus draconoides*), Liebre (*Lepus alleni*), y Juancito (*Spermophilus tereticaudus*).

VIII. Que el proyecto "Palo Fierro Solar I" es importante destacar que en los medios colindantes se tiene infraestructura de carreteras, así como instalaciones eléctricas y que el área donde se ubica el proyecto no se encuentra dentro del área de influencia de Áreas Naturales Protegidas, zonas de atención prioritaria, ni zonas consideradas como ecosistemas frágiles. Además, se encuentre en la Región Hidrológica 09 "Sonora Sur", se tiene como zona de veda y no se ubica en áreas de interés para la conservación de las aves.

IX. Que se manifiesta que como medidas de mitigación el proyecto presenta las siguientes propuestas:

- Se aplicaran riegos con pipa en forma periódica para mitigar el levantamiento de polvo en el área de cambio de uso de suelo, en tanto se terminan los trabajos preparativos y siembras correspondientes, posteriormente se aplicaran también en forma periódica por los caminos de acceso durante la etapa de operación.
- Se evitará el tránsito de vehículos automotores por las áreas donde el suelo del sitio de desmonte se encuentre suelto, con el fin de disminuir riesgos de erosión, compactación de suelo, impactos a la vegetación del área circundante por los levantamientos de polvo y alteraciones conductuales a la fauna silvestre que aun pudiera existir en la zona, por lo que se instalarán señalamientos prohibitivos.

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"Palo Fierro Solar I"
Página 5 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

- Los vehículos que se deban utilizar para las actividades de operación del proyecto deberán contar con los servicios mecánicos de mantenimiento en forma periódica, esto con el fin de evitar afectaciones a la atmósfera.
- Los residuos vegetales que aun queden, absolutamente todos serán triturados o picados y depositados en las áreas de las zonas que requieren incorporar materia orgánica con miras a rehabilitación vegetal.
- Realizará la recolección de residuos sólidos no peligrosos que aun existan dispersos en el área afectada.
- Se establecerán acciones para conducir a la fauna silvestre que se acerque al proyecto en dirección al área no perturbada del proyecto.
- Programa de Rescate de Especies. Se implementará un programa de rescate de especies presentes en el área, donde las especies encontradas con potencial serán trasplantadas al área destinada para tal efecto. Seleccionando los ejemplares jóvenes y más vigorosos. Tales como Palo Fierro (*Olneya tesota*), Cina (*Pachycereus schottii*). Tal que se retenga un banco natural de germoplasma en el sitio para su futura regeneración.
- Para el presente proyecto se contempla relocalizar las especies propuestas en la periferia del área del proyecto, lo que permitirá una doble función: mantener una fuente de germoplasma a través del tiempo de especies bajo protección y que sirvan además de barrera contra el viento. Se contempla el rescate de ejemplares juveniles en buenas condiciones, dadas sus dimensiones, se considerarán ejemplares inferiores a 1.5 metros de altura, que tengan las condiciones y la fuerza para resistir el trasplante y que permitan repoblar el sitio en forma natural fácilmente una vez terminado el proyecto. Considerando la baja cobertura vegetal existente en el área sujeta a cambio de uso de suelo y que las especies propuestas son dominantes en su estrato en dicha cobertura, se contempla rescatar un 25% de los ejemplares que cumplan con los criterios de rescate. De esta forma se asegurara que por lo menos 1 de cada 4 ejemplares aptos para ser reubicados, subsista en el área designada como reserva en el proyecto, considerándose ésta un rescate in-situ que permitirá mantener un banco de germoplasma en el predio.

X. Que se manifiesta que otras medidas de mitigación se llevara a cabo será llevar a cabo el Programa de Vigilancia ambiental siendo el siguiente: El programa que se plantea corresponde al control de los residuos sólidos básicamente.

- Con la aplicación de este programa se pretende dar un manejo adecuado a los residuos generados por las actividades que se desarrollarán en el proyecto, ya que el manejo inadecuado de los residuos no solamente crea olores desagradables, riesgos de incendio, mal aspecto y afectación al medio.

Objetivos del Programa:

- Reducir los volúmenes que se producen diariamente mediante la separación de residuos en sus componentes orgánicos e inorgánicos y los reciclables.

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.

"Palo Fierro Solar I"
Página 6 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

- Concienciar al personal sobre la problemática ambiental resultante por el mal manejo y disposición de los residuos generados por las diversas actividades durante la operación del proyecto.

Manejo de Los Residuos.

- El manejo adecuado de los residuos consta de tres fases muy importantes:

1. Almacenamiento. La disposición inadecuada puede convertirse en una serie de pequeños tiraderos, por lo que los recipientes o contenedores para basura son indispensables para su almacenamiento correcto:

Un recipiente adecuado para depositar los residuos generados debe tener las siguientes características:

- Ser impermeables.
- Estar provistos de tapa ajustada.
- Ser resistentes a la oxidación.
- Ser estructuralmente fuertes para resistir la manipulación.
- Ser fáciles de llenar, limpiar y vaciar.
- Tener tamaño adecuado, de manera que cuando estén llenos puedan ser fácilmente manipulados por una persona.
- Estar provistos de asas a los lados y una agarradera en la tapa.

2. Recolección de residuos, una planeación involucrando la distribución adecuada y accesible a los contenedores, permitirá brindar una adecuada recolección.

3. Disposición final, una vez separados los residuos estos tendrán su destino final donde disponga el H. Ayuntamiento.

Se recomienda que sean de una capacidad de alrededor 200 litros, de acuerdo con la frecuencia de disposición final.

- XI. Que se manifiesta que los impactos residuales se centran básicamente en el aspecto del son los relativos a la erosión de suelo causada por la remoción de vegetación y los paneles solares, así como la construcción de cimentaciones en las bases de los paneles y en subestación y edificios que se realizarán en el área de proyecto, que evitarán la filtración de agua en las zonas donde se coloquen. Cabe destacar que estos impactos inciden sobre recursos previamente alterados, prácticamente de manera irreversible paisaje, el cual será el factor que se modificara y permanecerá durante el tiempo que dure el proyecto, aunque hay que considerar que el uso actual del proyecto (campo agrícola en abandono), permitirá brindarle un mejor uso, haciéndolo mucho más productivo de lo que se encuentra actualmente, y los impactos a los diferentes factores ambientales son menos significativos que en la agricultura, al presentarse estos impactos en la construcción y después se permite la recuperación de estos efectos y el mejoramiento de la calidad del suelo, aire, agua y vegetación en el sitio.

PAOLO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"Palo Fierro Solar I"
Página 7 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

- XII. Que de acuerdo a lo manifestado en el estudio de Impacto Ambiental, modalidad particular del Proyecto **"Palo Fierro Solar I "** la actividad no se contrapone con los usos del suelo especificados para la zona, así como, no se encuentra en alguna Área Natural Protegida de carácter Federal o Estatal decretada.
- XI. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- XII. Que se manifiesta que el proyecto **"Palo Fierro Solar I"** debido al que el sitio del proyecto para dicho proyecto no se encuentra dentro de un plan o programa ecológico del territorio nacional, el proyecto se ajustara a las normas establecidas para realizar un proyecto con estas características. Considerando la existencia de gran número de campos agrícolas en el área, parques industriales, infraestructura para la conducción y transmisión de energía eléctrica, el presente proyecto es congruente con la orientación y vocación general regional. De acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano de la cabecera Municipal de Hermosillo, el predio donde se ubica el proyecto se encuentra fuera del área de crecimiento urbano, contiguo a una zona de reserva industrial condicionada. De igual forma el sitio propuesto para dicho proyecto no se encuentra dentro de una área natural protegida, la más cercana se encuentra a más de 20 km de distancia el sistema de presas Abelardo L. Rodríguez- El Molinito y con respecto a la región terrestre prioritaria más cercana conocida como Sierra Libre se encuentra a más de 30 km de distancia; con respecto a la región hidrológica más cercana conocida como isla de tiburón-Rio Bacoachi se encuentran a 26 km de distancia y con respecto a las AICAS más cercanas se encuentra aproximadamente a 67 km de la AICA conocida como Isla de Tiburón-Canal Infiernillo. Por otra parte el proyecto se encuentra dentro de la UGA 8, Sierras y Llanuras Sonorense Occidentales, con un sector asociado industrial para su desarrollo acorde al POEGT. Así mismo, acorde al POET Sonora 2011, se encuentra en la UGA 8 500-0/01, Llanura aluvial. El predio donde se ubica el proyecto se encuentra por fuera de los límites de crecimiento urbano del centro de población para Hermosillo etapa 2, sin embargo, colinda con la zona reservada como zona industrial del plan de desarrollo Municipal 2015.
- XIII. Que del análisis de los impactos al ambiente que ocasionara el proyecto del proyecto **"Palo Fierro Solar I "** se concluye que una vez analizados los daños ambientales ocasionados por el proyecto Palo Fierro Solar I con la ejecución de cambio de uso de suelo y su efecto en el medio físico abiótico y biótico, se considera que la afectación es poco significativa, debido, a que esta zona y el predio ha sido impactada con anterioridad al ser utilizado el sitio como terreno de agostadero, actividad que se realiza aun en las colindancias al predio, así como producción agrícola. En

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.

"Palo Fierro Solar I"
Página 8 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

cuanto a las especies de flora y fauna estas serán susceptibles de rescatarse y reubicarse en su mayoría, por lo que la pérdida de estas en general es muy baja. Por otro lado, como se ha mencionado antes el proyecto contempla la pérdida de la cobertura de vegetación de especies nativas en el predio, sin embargo, la infraestructura a instalar proporcionara protección a suelos de los efectos del viento y se podrá propagar especies herbáceas y gramíneas, minimizándose los efectos de erosión al suelo por el viento y a su vez recuperando algunos servicios ambientales que brindan las gramíneas y herbáceas al medio. Sin embargo estos daños ambientales identificados son mitigables y el impacto en el medio socioeconómico es muy significativo por los empleos y derrama económica que genera, y los beneficios ambientales a largo plazo que implica la generación de energía limpia y renovable, por lo que se concluye que el proyecto es factible de desarrollarse en el sitio propuesto ya que si bien es cierto elimina vegetación, también la recupera y mantiene servicios ambientales al medio. En el manifiesto de Impacto Ambiental se plantean algunas propuestas de mitigación de los impactos que se van a generar en la realización del proyecto, donde se prevé llevar un control y seguimiento de las medidas de prevención, control y mitigación de los impactos al ambiente

- XIV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto **"Palo Fierro Solar I"**, se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.
- XV. Que en apego a las obras y actividades que requieran autorizaciones previas de acuerdo al reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 5, inciso K) Industria Eléctrica, Fracciones I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelectricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales; II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución; III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3 MW.

Las obras a que se refiere refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turísticas.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"Palo Fierro Solar I"
Página 9 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

fracción VII, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° inciso K, fracción I) y O, fracción I), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR de MANERA CONDICIONADA** su desarrollo a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental a la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, el desarrollo del proyecto "**Palo Fierro Solar I**", consiste en la instalación de 300.960 piezas de paneles fotovoltaicos policristalinos de 300 watts de potencia cada uno, caminos e infraestructura por lo que se contempla la remoción de la vegetación existente en una superficie de 248-83-23.274 has de un total de 276-04-06 has en un predio denominado "Los Bagotes" ubicado a 3km al Oeste del Aeropuerto Internacional de Hermosillo "Gral. Ignacio Pesqueira", en el municipio de Hermosillo, Sonora., promovido por la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**

Las coordenadas geográficas del polígono del predio es el siguiente:

FID	X_UTM	Y_UTM
0	489510	3217521
1	489548	3217693
2	488067	3217931
3	488024	3217763
4	488020	3217748
5	487689	3216483
6	490032	3216088
7	489730	3216495
8	490046	3216738
9	489811	3217034
10	489402	3217085
11	489506	3217506

SUPERFICIE: 276-04-06 HAS

Las coordenadas geográficas del cuadro de construcción son las siguientes:

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"Palo Fierro Solar I"
Página 10 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
 BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
 VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

FID	LAT	LON
0	3216483.323	487688.9761
1	3216087.734	490032.2952
2	3216494.610	489729.9584
3	3216738.076	490046.4857
4	3217034.100	489811.2198
5	3217085.435	489401.5353
6	3217355.707	489470.8828
7	3217390.243	489265.5683
8	3217538.666	489307.5544
9	3217748.229	488020.2398
SUPERFICIE: 248-83-23 HAS		

El número total de paneles fotovoltaicos policristalinos de 300 watts de potencia cada uno, serán de la marca Canadian Solar Modelo Max Power CS6X- 300 que tiene las siguientes características técnicas.

Electrical Data | STC

Electrical Data	CS6X-300P	CS6X-305P	CS6X-310P
Nominal Maximum Power (Pmax)	300 W		
Optimum Operating Voltage (Vmp)	36.1 V		
Optimum Operating Current (Imp)	8.30 A		
Open Circuit Voltage (Voc)	44.6 V		
Short Circuit Current (Isc)	8.87 A		
Module Efficiency	15.63 %		
Operating Temperature	-40°C~+85°C		
Máximum System Voltage	1000 V (IEC) / 1000 V (UL) / 600 V (UL)		
Maximum Series Fuse Rating	15 A		
Aplication Classification	Class A		
Power Tolerance	0~+5 W		

*Under Standard Test Conditions (STC) of irradiance of 1000W/m², spectrum AM 1.5 and cell temperature of 25°C

El proyecto también contempla utilizar 36 inversores de la marca SMA, modelo Sunny Central 2500 EV de una capacidad de 2,250 Kw y 2,500 kVA.

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
 "Palo Fierro Solar I"
 Página 11 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
 BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
 VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

La superficie a afectar será de 248-83-23.274 has o sujeta a cambio de usos de suelo durante el desarrollo del proyecto.

Tipo	Predio (M ²)	Proyecto (M ²)	Proyecto (%)
Matorral Xerófilo	2,000,000	2,000,000	100
Vegetación Inducida	760,406	488,323.274	64.2
Total	2,760,406	2,488,323.274	90.14

De programa de trabajo general que se llevara a cabo para el proyecto "Palo Fierro Solar I", se tiene el siguiente programa de trabajo:

Año:	1	2	3	4	5
Preparación del sitio	X				
Infraestructura	X	X			
Maquinaria y equipo	X	X			
Obras asociadas	X	X			
Operación	X	X	X	X	X
Mantenimiento	X	X	X	X	X

Preparación del Sitio y Construcción.

Se preparará el terreno mediante desmonte, despalme y desentraíce posteriormente se hará el trazo de cuadros y líneas de conducción; se harán labores de trazo para vías internas, áreas muertas e instalación de infraestructura. En todas las actividades se realizarán riegos preventivos con pipa para reducir la emisión de polvo a la atmósfera y se dará mantenimiento preventivo a todos los vehículos y maquinaria para reducir las emisiones de estos y el ruido.

Descripción De Obras Y Actividades Provisionales Del Proyecto.

Durante la preparación del sitio, no se contempla realizar obras provisionales en el área del proyecto ya que se ubica contiguo a la ciudad, solo se instalará un almacén temporal para los materiales inmediatos a instalación.

Se tiene contemplado la contratación e instalación de retretes portátiles para los obreros en el área del proyecto durante los primeros 12 meses

Etapa De Construcción.

El proyecto consiste en el establecimiento de un parque solar, con parcelas de sembrado para clúster solares para los 300,960 paneles individuales, líneas de conducción y estación de inversores.

Etapa De Operación Y Mantenimiento.

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

Actividades de Operación:

- Monitoreo de instrumentos de generación eléctrica
- Operación de inversores de corriente
- Transmisión eléctrica fuera del área.

Mantenimiento del proyecto:

- Escrepeado de calles
- Riego de calles
- Alumbrado
- Limpieza de paneles
- Estructuras

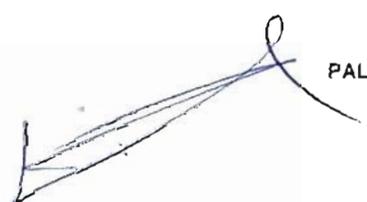
Etapas De Abandono Del Sitio

Las características topográficas del suelo afectadas por la construcción de infraestructura y vías internas podrán restituirse a sus cotas originales al momento de abandonar el sitio, ejecutando acciones de restauración, empleando maquinaria pesada que incorpore el suelo a sus cotas originales, y preparándolo para la siembra de especies nativas propias del área, para con estas acciones revertir la fragmentación del paisaje y los impactos ocasionados. Es importante destacar que la etapa de abandono del sitio podrá postergarse para extender la vida útil del proyecto.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **UNA VIGENCIA de 30 años** para la ejecución de las obras correspondientes del cambio de uso del suelo de áreas forestales y eléctrico en Materia de Impacto Ambiental del proyecto "**Palo Fierro Solar I**" promovido por la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, dicho plazo estará vigente al día siguiente a la notificación de la presente resolución y podrán ser revalidados o prorrogados a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, con 30 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Así mismo, dicha solicitud deberá acompañarse con el oficio emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, en donde se valide que la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- La empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

  **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**
"Palo Fierro Solar I"
Página 13 de 20  

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

CUARTO.- La empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a las actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del proyecto "*Palo Fierro Solar I*", deben sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

La empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., debe:

1. Gestionar y obtener de manera previa la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales ante ésta Secretaría, debido a que las obras incluyen desmonte de vegetación forestal, en cumplimiento a los Artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento.
2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto "*Palo Fierro Solar I*", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V. es la responsable de que la calidad

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"Palo Fierro Solar I"
Página 14 de 20

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA**

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

- Procurar la mínima alteración de la superficie para la realización de las actividades propuestas.
- Evitar derrames de combustible dentro y fuera del área del proyecto.
- Evitar la compactación de suelos que sean innecesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto.

11. Queda estrictamente prohibido a la empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.:

- Instalar equipo adicional al manifestado en el estudio de impacto ambiental.
- Realizar cualquier tipo de obras y/o procedimientos distintos a los señalados en este oficio resolutivo, que pudiera provocar alteraciones al medio.
- La captura, colecta, comercialización y tráfico de fauna silvestre, así como actividades de cacería, por lo que, la empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V. será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición. En caso de que se pretenda realizar algún aprovechamiento de fauna silvestre, debe contar previamente con el permiso y/o autorización correspondiente.
- Depositar, dispersar o descargar, cualquier tipo de residuo, sólido o líquido dentro y fuera del área del proyecto. Por lo que, se debe ubicar en sitios estratégicos contenedores con tapa, a fin de que los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto sean depositados adecuadamente, para posteriormente trasladarlos al sitio acordado con las autoridades locales.

12. En caso de violación de esta disposición por parte del personal que intervenga en este proyecto, la empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., se hará acreedora a las sanciones que resulten aplicables. Por tal motivo, debe promover entre sus trabajadores el conocimiento de las disposiciones y sanciones que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece para tales fines.

13. La empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., debe cerciorarse que las actividades del proyecto "*Palo Fierro Solar I*", no interfieran con actividades productivas que se desarrollen en la zona o en áreas aledañas.

14. La empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., es responsable de los residuos peligrosos que se generen durante la realización del proyecto, tales como lubricantes, grasas, aditivos, aceites,

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"Palo Fierro Solar I"
Página 16 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

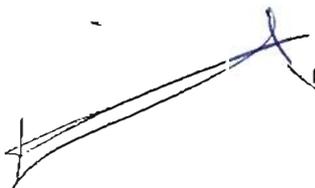
entre otros, producto del mantenimiento de la maquinaria y equipo utilizados. Por lo que, debe manejar los residuos peligrosos de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y sus Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Se recomienda que durante esta actividad, el responsable deposite temporalmente dichos residuos en contenedores metálicos de 200 litros para su disposición final a través de empresas autorizadas para prestar este servicio, a fin de evitar contaminación provocada por derrames accidentales o un manejo inadecuado.

15. En caso de que se contraten los servicios para el mantenimiento del equipo y maquinaria, la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, debe supervisar a la Compañía responsable de realizar tales actividades.
16. La empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, durante las diversas actividades del proyecto "*Palo Fierro Solar I*", debe considerar las siguientes medidas, a fin de reducir las emisiones de polvos:
 - Regular la velocidad de los vehículos y maquinaria dentro del área del proyecto, procurando que no excedan de los 40 Km/Hr.
 - La remoción de suelo y vegetación se debe ajustar sólo a las áreas estrictamente necesarias. (medida aplicable para las siguientes etapas de desarrollo del proyecto).

III ETAPA DE ABANDONO.

17. Al concluir las actividades de construcción, la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, debe proceder a la limpieza y restauración de las áreas susceptibles a ello de las contempladas en este proyecto.

SEPTIMO.- La empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993** tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deben ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.


PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"Palo Fierro Solar I"
Página 17 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante el desmonte en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse al concluir las obras del cambio de uso del suelo forestal, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

NOVENO.- La empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La autorización otorgada a la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-009 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el promovente interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"Palo Fierro Solar I"
Página 18 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

La empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., deberá tramitar o contar con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terreno Forestal en caso de realizar actividades de remoción de vegetación forestal que establece el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, emitida por esta Secretaría.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- La empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., es la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, la empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., es la única responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar el cambio de uso del suelo forestal del proyecto. Por tal motivo, debe vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras, ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- La empresa PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V., debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, debe hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.
"Palo Fierro Solar I"
Página 19 de 20

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017ED126
BITACORA: 26/MP-0024/09/17



OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-040-17
VIGENCIA 30 AÑOS

HERMOSILLO, SONORA, A 24 DE ENERO DEL 2018

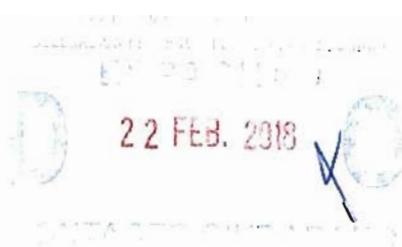
DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercerán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

Lic. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. LIC. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

JASO//GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2018.
C:\GGONZALEZ\ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2018 PALO FIERRO SOLAR S.R.L. DE C.V / proyecto Palo Fierro Solar I -17